

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIAPL DE SEVILLA VALLE
E. S. D.

Ref.: Contestación de Demanda
Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil
Demandante: Alvaro Hernando Robledo y María Sirley Rengifo.
Radicación: **76-736-40-03-001-00296-00**

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94'355.782, y portador de la T. P. No.117714 del C. superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO, acudo ante su Despacho para descorrer traslado dentro del término legal para hacerlo en el proceso de la referencia, ante Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, pronunciamiento que hago con el objeto de ejercer el derecho de Defensa y contradicción de mi poderdante, dentro del término legal para hacerlo teniendo en cuenta que el paquete de la demanda y sus anexo le fue entregado al señor Álvaro Hernando Robledo Gordillo, el día 27 de Enero, como quiera que dicho paquete no fue remitido a su domicilio principal sino a una agencia u oficina de envíos de bolívar Valle, a usted con todo respeto, permítame contestar la demanda instaurada por la parte demandante en la forma siguiente:

Al Hecho Primero: Es parcialmente cierto; en lo referente de la colisión ocurrida el 24 de febrero de 2.021, es cierto, pero es totalmente falso que mi prohijado sea el que lo impacto, por el contrario fue el vehículo conducido por el demandante el que arrolla a mi representado.

Al Hecho Segundo: Es totalmente falso la afirmación que sic" *hace caso omiso a la señal de pare"*, teniendo en cuenta que el señor Robledo Rengifo, según me informa se detiene en la intercesión y como quiera en este sector se parquean en este lugar los vehículos por motivos de reparaciones, por ser una zona de talleres, lo que obligo a mi representado a

asomarse más en la vía, cuando intempestivamente sale de repente el vehículo del demandante y colisiona con el del señor Robledo Rengifo, situación que se pudo evitar donde el recurrente conserve la derecha al conducir, situación que no conservo el demandante lo que potencio el riesgo de accidentarse, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa AL NO TENER el demandante lo consagrado en el artículo 68 en lo referente al la UTILIZACION DE LOS CARRILES, al momento de conducir, tal como lo consagra el mismo articulado de transito:

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

Al Hecho Tercero: Es cierto que la niña hija del demandante lo acompañaba, pero es totalmente una falacia o mentira que fuese en la parte de atrás del vehículo, porque si fuese como lo manifiesta el apoderado del demandante, la menor se hubiese topado con el espaldar del asiento y a su vez con el reposa cabeza activo; la niña se golpea por la imprudencia de su progenitor al llevarla en la parte delantera del vehículo, la cual fue detenida por el mismo parabrisas del carro del demandante, producto del impacto, ocasionándole las lesiones aducidas.

Al Hecho Quinto: No me consta.

Al Hecho Sexto: Es totalmente falso que el demandante transitaba por el carril derecho tal como me permitiré demostrar y evidenciar con el Croquis, donde claramente se observa la posición de los vehículos accidentados, donde se ve que el demandante venia por el carril izquierdo, así mismo lo probare con las pruebas que me permito aportar con esta contestación como es el video del día del accidente, donde como lo dije anteriormente se ve sin lugar a dudas la posición como quedaron los vehículos ese día y que contradice lo afirmado por el apoderado del demandante y es cierto que mi representado venia en el sentido que ingresan los vehículos de otras poblaciones, lo que corrobora que el señor Robledo Rengifo, solo estaba de paso en este municipio.

Y totalmente falso que la colisión se produjo por la imprudencia de este señor, por supuestamente por no acatar la normas de tránsito, siendo que mi prohijado lleva más de 10 años conduciendo, tal como se puede comprobar con la licencia de transito que el porta.

Al Hecho Séptimo: Es cierto.

Al Hecho Octavo: Es totalmente falsa e injuriosa la afirmación del togado al afirmar que el accidente fue ocasionado por el manejo imprudente, negligente e irresponsable de mi representado, de igual manera es falso que no haya atendido la señal de PARE, al momento del accidente y en lo referente a los daños del vehículo automotor que se prueben tales daños.

Al Hecho Noveno: Es parcialmente cierto, por cuanto el modelo del vehículo de mi poderdante es modelo 2.005 y no 2.006.

Al Hecho Decimo: No me consta, por tanto que se pruebe.

Al Hecho Decimo Primero: Es cierto lo del lugar del accidente y totalmente falso que se evidencie señal aérea o terrestre de PARE, para el día del accidente, tal como se puede corroborar en el video que nos permitimos aportar para que se tenga como plena.

Al Hecho Décimo Segundo: No me consta que el demandante trabaje y obtenga recurso económicos derivados del vehículo, por tanto que se pruebe.

Al Hecho Décimo Tercero: Es totalmente falso se haya dejado de percibir los rubros que aduce en este hecho, teniendo en cuenta este vehículo es destinado para el transporte familiar, según me lo ha informado mi cliente, como quiera que este ha investigado que, el plurimencionado vehículo es para el transporte familiar, así como se puede evidenciar con los ocupantes que transportaba el demandante el día del accidente, los cuales correspondían a la señora JHOANNA CASTAÑO BUITRAGO y su hija Valeria Vega Castaño.

PETICIÓN DE PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Comedidamente pido a la Sra. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos consistente en tomas fotográficas y videos del día del accidente. Así mismo admitir como prueba los siguientes documentos.

- Poder para actuar
- Tomas fotográficas de los múltiples accidentes
- Video del accidente.
- Fotocopia de la Licencia de Conducción.

TESTIMONIAL:

Recibir declaraciones juradas a los Señores:

- HERMES LEANDRO VANEGAS ALMECIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94´193.612, domiciliado en la carrera 11 No.12-68 del Dovia Valle.
- PAULA ANDRA ALZATE SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.1122.931.166, domiciliada en la carrera 7 No.8-47.
- MARIO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.4´451.565, domiciliado en la calle 54 No.50-14 de Sevilla Valle.
- MERCEDES SAAVEDRA, domiciliada en la carrera 50 No.06 esquina.

Objeto de la Prueba: Con las declaraciones de las personas antes mencionadas, pretendo demostrar, que en ningún momento condujo negligente y temerariamente el señor Álvaro Hernando Robledo Rengifo, teniendo en cuenta que alguna de las personas mencionados como testigos, iban en el vehículo que colisiono con el demandante; como quiera que los llamados a declarar conocen de los hechos constitutivos de la demanda que darán lugar con sus declaraciones al éxito de las pretensiones, así mismo con las prueba documentales pretendo demostrar la peligrosidad de este sitio del accidente así mismo la responsabilidad de la secretaria de tránsito municipal de Sevilla Valle por la falta de demarcación de esta intercesión, de igual manera me permito demostrar con la fotocopia de la Licencia de Conducción, la idoneidad de mi prohijado.

A LAS PRETENCIONES

Me opongo Rotunda y Categóricamente que el juzgado haga las declaraciones que el libelo de la demanda enumera, oposición que encuentra suficiente respaldo probatorio en los documentales presentados como pruebas y en las declaraciones de los testigos de parte nuestra, como son los mismos ocupantes de mi poderdante quien le estaban contratando para realizar un servicio o carrera al municipio de Sevilla Valle.

A LA MEDIDA CAUTELAR

Me opongo rotunda y categóricamente a la medida decretada teniendo en cuenta, que el vehículo de mi poderdante le sirve como herramienta de trabajo para derivar su sustento, tanto para el como para su familia la cual está compuesta por una menor de edad de 2 años de edad y su esposa, razón por la cual solicito que se reponga tal decisión y se deje sin efecto la medida decretada.

AL PROCESO Y COMPETENCIA

Es cierto; y por su naturaleza y vecindad de las partes, es competente este despacho.

A LAS NORMAS DE DERECHO

Existen y es necesaria su aplicabilidad.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Me atengo a las aportadas por la parte demandante, y las que me permitiré aportar con esta contestación de demanda y las que el despacho decrete y considere pertinentes practicar.

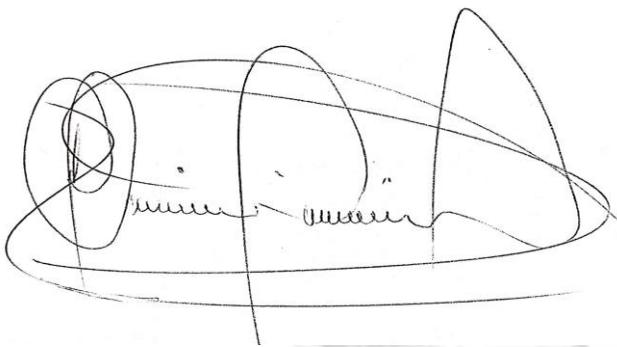
NOTIFICACIONES

Las del suscrito y las de mi poderdante las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 31 N° 24-54 B/ Céspedes Teléfono 226 1303 Tuluá Valle.

En esta forma dejo contestada la demanda en mi condición de Apoderado Judicial del señor ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO; dentro del término legal para hacerlo en el proceso referido.

De la señora Juez,

Comedidamente,



DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO
C.C. No.94' 355.782 expedida en Andalucía Valle
T.P. No.117714 del C. Superior de la Judicatura

CONTESTACION DEMANDA

Diego Antonio Candamil Rengifo <diegocandamilabogado@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 9:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba cordial saludo.

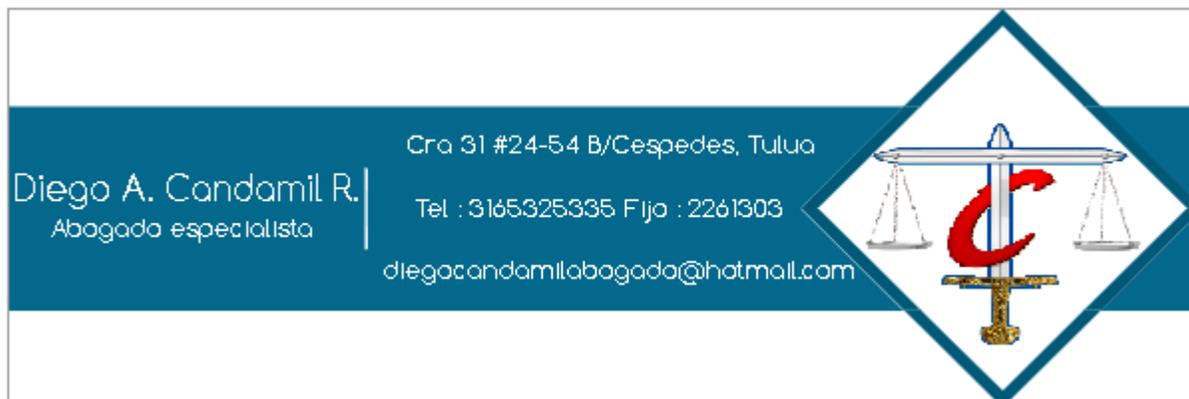
DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, mayor de edad y vecino de Tuluá Valle, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, según poder conferido, me permito contestar la demanda civil en su contra dentro del término legal.

De la señora Juez,
Atentamente,

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO

C.C. No.94'355.782

T.P. No.117714 del C.S.J.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIAPL DE SEVILLA VALLE

E. S. D.

Ref.: Contestación de Demanda

Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil

Demandante: Álvaro Hernando Robledo y María Sirley Rengifo.

Radicación: **76-736-40-03-001-00296-00**

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94'355.782, y portador de la T. P. No.117714 del C. superior de la Judicatura actuando en nombre y representación de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, acudo ante su Despacho para descorrer traslado dentro del término legal para hacerlo en el proceso de la referencia, ante Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, pronunciamiento que hago con el objeto de ejercer el derecho de Defensa y contradicción de mi poderdante, dentro del término legal para hacerlo teniendo en cuenta que el paquete de la demanda y sus anexo le fue entregado a la señora María Sirley Rengifo Gordillo, el día 21 de Diciembre, como quiera que dicho paquete no fue remitido a su domicilio principal en Ricaurte Valle, sino a una agencia u oficina de envíos del municipio de Bolívar Valle, a usted con todo respeto, permítame contestar la demanda instaurada por la parte demandante en la forma siguiente:

Al Hecho Primero: Es parcialmente cierto; en lo referente de la colisión ocurrida el 24 de febrero de 2.021, es cierto, pero es totalmente falso que mi prohijado e hijo de la demandada María Sirley sea el que lo impacto, por el contrario fue el vehículo conducido por el demandante el que arrolla a mí también representado Álvaro Hernando Robledo Rengifo.

Al Hecho Segundo: Es totalmente falso la afirmación que si" *hace caso omiso a la señal de pare"* , teniendo en cuenta que el señor Álvaro Hernando Robledo Rengifo, según me informa se detiene en la intercesión y como quiera que en este

sector se parquean muchos carros especialmente en este lugar, los vehículos estacionan por buscando hacer reparaciones a los mismos autos, al ser este sector una zona de talleres, lo que obligo a mi representado a asomarse un poco más en la vía, cuando intempestivamente sale de repente el vehículo conducido por el demandante y según me informa mi representado también de parte mía en este proceso, colisiona con sin permitirle reaccionar con su carro al señor Robledo Rengifo, por la gran velocidad que me informan que llevaba el señor Vega Castaño situación que se pudo evitar donde el recurrente conserve la derecha al conducir y una velocidad prudente, situación que no conservo el demandante lo que potencio el riesgo de accidentarse, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa AL NO TENER el demandante lo consagrado en el artículo 68 en lo referente a la UTILIZACION DE LOS CARRILES, al momento de conducir, tal como lo consagra el mismo articulado de tránsito y conservar en las vías urbanas, una velocidad prudente la cual **no podrá ser superior a sesenta (60) kilómetros por hora.**

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

“Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de **Tránsito** competente en el distrito o municipio respectivo.

Al Hecho Tercero: Es cierto que la niña hija del demandante lo acompañaba, pero es totalmente una falacia o mentira que fuese en la parte de atrás del vehículo, porque si fuese así como lo manifiesta el apoderado del demandante, la menor se hubiese topado con el espaldar del asiento delantero y a su vez con el reposa cabeza activo; la niña se golpea por la imprudencia de su progenitor al llevarla en la parte delantera del vehículo, la cual fue detenida por el mismo parabrisas del carro del demandante, producto del impacto, ocasionándole las lesiones aducidas, faltando al deber objetivo de cuidado con su hija menor al llevarla en un lugar prohibido por la normas de tránsito, tal como lo

establece en Colombia, el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito, afirma que **“Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo..**

Al Hecho Cuarto: No me consta, pero por lógica la esposa del demandante debió haber ido en el puesto o asiento del copiloto, situación confusa que no podrá dejar caer al despacho en confusión, sino más bien que obedece a un acodamiento de los hechos al redactar la demanda

Al Hecho Quinto: No me consta.

Al Hecho Sexto: Es totalmente falso que el demandante transitaba por el carril derecho tal como me permitiré demostrar y evidenciar con el Croquis, donde claramente se observa la posición de los vehículos accidentados, donde se evidencia claramente que el demandante venia por el carril izquierdo, así mismo lo probare con las pruebas que aporte con la contestación de la demanda del señor ALVARO HERNANDO ROBLEDOR RENGIFO, como es el video del día del accidente, donde como lo dije anteriormente se ve sin lugar a dudas la posición como quedaron los vehículos ese día y que contradice lo afirmado por el apoderado del demandante y es cierto que mi representado venia en el sentido que ingresan los vehículos de otras poblaciones, lo que corrobora que el señor Robledo Rengifo, solo estaba de paso en este municipio.

Y totalmente falso que la colisión se produjo por la imprudencia de este señor ROBLEDOR, por supuestamente por no acatar la normas de tránsito, siendo que mi prohijado lleva más de 10 años conduciendo, tal como se puede comprobar con la licencia de tránsito que el porta y portaba al momento del accidente.

Al Hecho Séptimo: Es cierto.

Al Hecho Octavo: Es totalmente falsa e injuriosa la afirmación del togado al afirmar que el accidente fue ocasionado por el manejo imprudente, negligente e irresponsable de mi representado, por el contrario se observa que el vehículo de mi poderdante conservaba la Derecha al sufrir el impacto por este mismo costado del automóvil, siendo que el sentido de la vía del siniestro es de derecha a izquierda, de igual manera es falso que no haya atendido la señal de PARE, al momento del accidente y en lo referente a los daños del vehículo automotor que se prueben tales daños.

Al Hecho Noveno: Es parcialmente cierto, por cuanto el modelo del vehículo de mi poderdante es modelo 2.005 y no 2.006.

Al Hecho Decimo: No me consta, por tanto que se pruebe.

Al Hecho Decimo Primero: Es cierto lo del lugar del accidente y totalmente falso que se evidencie señal aérea o terrestre de PARE, para el día del accidente, tal como se puede corroborar en el video que nos permitimos aportar con la contestación del hijo de mi mandante María Sirley Rengifo, para que se tenga como plena; y que por el principio de economía procesal me abstengo de aportarlo con esta contestación, por reposar dentro del plenario.

Al Hecho Décimo Segundo: No me consta que el demandante trabaje y obtenga recurso económicos derivados del vehículo, por tanto que se pruebe.

Al Hecho Décimo Tercero: Es totalmente falso se haya dejado de percibir los rubros que aduce en este hecho, teniendo en cuenta este vehículo es destinado para el transporte familiar, según me lo ha informado mi cliente, como quiera que también se ha investigado esta situación, del plurimencionado vehículo, el cual es destinado para el transporte familiar, así como se puede evidenciar con los ocupantes que transportaba el demandante el día del accidente, los cuales correspondían a la señora JHOANNA CASTAÑO BUITRAGO y su hija Valeria Vega Castaño.

PETICIÓN DE PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Comedidamente pido a la Sra. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos consistente en tomas fotográficas y videos del día del accidente. Así mismo admitir como prueba los siguientes documentos.

- Poder para actuar

- Tomas fotográficas de los múltiples accidentes
- Video del accidente.
- Fotocopia de la Licencia de Conducción.
- La aportadas con la contestación de la demanda a nombre del señor ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO, las cuales me abstengo de aportar por el principio de economía procesal.

TESTIMONIAL:

Recibir declaraciones juradas a los Señores:

- HERMES LEANDRO VANEGAS ALMECIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94'193.612, domiciliado en la carrera 11 No.12-68 del Dovia Valle.
- PAULA ANDRA ALZATE SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.1122.931.166, domiciliada en la carrera 7 No.8-47.
- MARIO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.4'451.565, domiciliado en la calle 54 No.50-14 de Sevilla Valle.
- MERCEDES SAAVEDRA, domiciliada en la carrera 50 No.06 esquina.

Objeto de la Prueba: Con las declaraciones de las personas antes mencionadas, pretendo demostrar, que en ningún momento condujo negligente y temerariamente el señor Álvaro Hernando Robledo Rengifo, teniendo en cuenta que alguna de las personas mencionados como testigos, iban en el vehículo que colisiono con el demandante; como quiera que los llamados a declarar conocen de los hechos constitutivos de la demanda que darán lugar con sus declaraciones al éxito de las pretensiones, así mismo con las prueba documentales pretendo demostrar la peligrosidad de este sitio del accidente así mismo la responsabilidad de la secretaria de tránsito municipal de Sevilla Valle por la falta de demarcación de esta intercesión, de igual manera me permito demostrar con la fotocopia de la Licencia de Conducción, la idoneidad de mi prohijado.

A LAS PRETENCIONES

Me opongo Rotunda y Categóricamente que el juzgado haga las declaraciones que el libelo de la demanda enumera, oposición que encuentra suficiente respaldo probatorio en los documentales presentados como pruebas y en las declaraciones de los testigos de parte nuestra, como son los mismos ocupantes de mi poderdante quien le estaban contratando para realizar un servicio o carrera al municipio de Sevilla Valle.

A LA MEDIDA CAUTELAR

Me opongo rotunda y categóricamente a la medida decretada teniendo en cuenta, que el vehículo de mi poderdante le sirve como herramienta de trabajo para derivar su sustento, tanto para el como para su familia la cual está compuesta por una menor de edad de 2 años de edad y su esposa, razón por la cual solicito que se reponga tal decisión y se deje sin efecto la medida decretada.

AL PROCESO Y COMPETENCIA

Es cierto; y por su naturaleza y vecindad de las partes, es competente este despacho.

A LAS NORMAS DE DERECHO

Existen y es necesaria su aplicabilidad.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Me atengo a las aportadas por la parte demandante, y las que me permitiré aportar con esta contestación de demanda y las que el despacho decrete y considere pertinentes practicar.

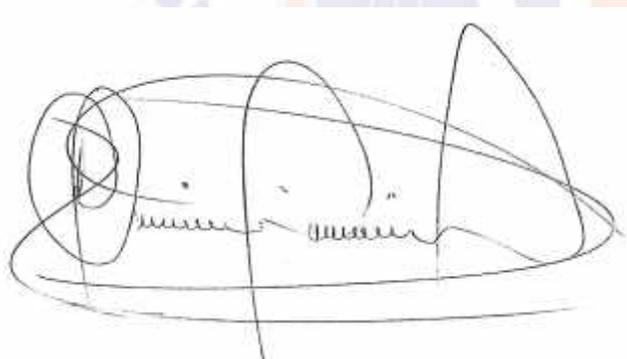
NOTIFICACIONES

Las del suscrito y las de mi poderdante las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 31 N° 24-54 B/ Céspedes Teléfono 226 1303 Tuluá Valle.

En esta forma dejo contestada la demanda en mi condición de Apoderado Judicial de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO; dentro del término legal para hacerlo en el proceso referido.

De la señora Juez,

Comedidamente,



DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO

C.C. No.94'355.782 expedida en Andalucía Valle

T.P. No.117714 del C. Superior de la Judicatura

Protegemos su patrimonio



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E. S. D.

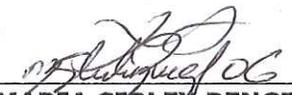
Ref.: Contestación de demanda
Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil
Demandante: Jorge Arley Vega Castaño
Contra: Álvaro Hernando Robledo Rengifo y Otro.
Radicación: **76-736-40-03-001-2.021-00296-00**

MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, mayor de edad, domiciliada en el corregimiento de Ricaurte Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39'383.077 expedida de Santa Bárbara Antioquia, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.355.782 expedida en Andalucía(V), Abogado Titulado Portador de la T .P. No.117714 del C . Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda especialmente facultado para contestar la demanda, recibir, conciliar, desistir, reasumir, postular y adelantar el proceso ejecutivo a que dé lugar la sentencia que se dicte dentro del proceso Verbal Sumario en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C .G. P., Con todo lo inherente a aquello que implique la disposición de derecho.

Sírvase, Señora Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO
C.C. No. 39'383.077 expedida de Santa Bárbara Antioquia

Acepto:

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO
C. C. No.94.355.782 expedida en Andalucía (V)
T. P. No.117714 del C. S. De la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15207958

En la ciudad de Bolívar, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Bolívar, compareció: MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39383077 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp675n8111
20/01/2023 - 09:46:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE.



JAVIER FERNANDEZ BOTERO

Notario Único del Círculo de Bolívar, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp675n8111

 EN BLANCO

 EN BLANCO

 EN BLANCO





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.383.077**
RENGIFO GORDILLO

APELLIDOS
MARIA SIRLEY

NOMBRES

Maria Sirley Rengifo

FIRMA



INDICE DERECHO

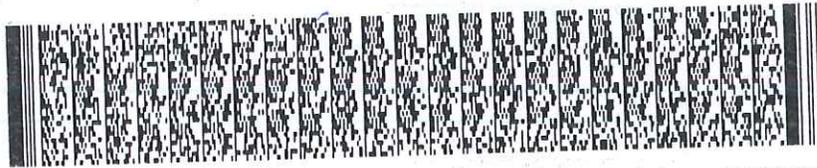
FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1965**
BOLIVAR
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-NOV-1983 SANTA BARBARA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00044521-F-0039383077-20080811 0001981007A 1 2900005018



 EN BLANCO

 EN BLANCO

 EN BLANCO

RV: CONTESTACION DEMANDA

Diego Antonio Candamil Rengifo <diegocandamilabogado@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 16:10

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba cordial saludo.

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, mayor de edad y vecino de Tuluá Valle, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, según poder conferido, me permito contestar la demanda civil en su contra dentro del término legal.

De la señora Juez,
Atentamente,

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO

C.C. No.94'355.782

T.P. No.117714 del C.S.J.



De: Diego Antonio Candamil Rengifo

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 9:49 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Reciba cordial saludo.

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, mayor de edad y vecino de Tuluá Valle, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, según poder conferido, me permito contestar la demanda civil en su contra dentro del término legal.

De la señora Juez,
Atentamente,

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO

C.C. No.94'355.782

T.P. No.117714 del C.S.J.



Diego A. Candamil R.
Abogado especialista

Cra 31 #24-54 B/Cespedes, Tulua
Tel : 3165325335 Fijo : 2261303
diegocandamilabogado@hotmail.com



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E. S. D.

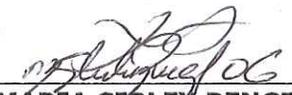
Ref.: Contestación de demanda
Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil
Demandante: Jorge Arley Vega Castaño
Contra: Álvaro Hernando Robledo Rengifo y Otro.
Radicación: **76-736-40-03-001-2.021-00296-00**

MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, mayor de edad, domiciliada en el corregimiento de Ricaurte Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39'383.077 expedida de Santa Bárbara Antioquia, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.355.782 expedida en Andalucía(V), Abogado Titulado Portador de la T .P. No.117714 del C . Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda especialmente facultado para contestar la demanda, recibir, conciliar, desistir, reasumir, postular y adelantar el proceso ejecutivo a que dé lugar la sentencia que se dicte dentro del proceso Verbal Sumario en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C .G. P., Con todo lo inherente a aquello que implique la disposición de derecho.

Sírvase, Señora Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO
C.C. No. 39'383.077 expedida de Santa Bárbara Antioquia

Acepto:

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO
C. C. No.94.355.782 expedida en Andalucía (V)
T. P. No.117714 del C. S. De la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15207958

En la ciudad de Bolívar, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Bolívar, compareció: MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39383077 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp675n8111
20/01/2023 - 09:46:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE.



JAVIER FERNANDEZ BOTERO

Notario Único del Círculo de Bolívar, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp675n8111

 EN BLANCO

 EN BLANCO

 EN BLANCO





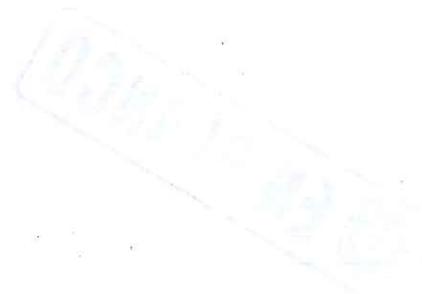
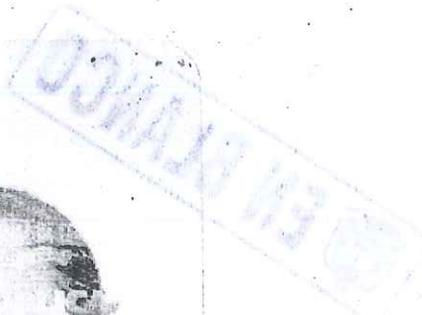
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.383.077**
RENGIFO GORDILLO

APELLIDOS
MARIA SIRLEY

NOMBRES

Maria Sirley Rengifo
FIRMA



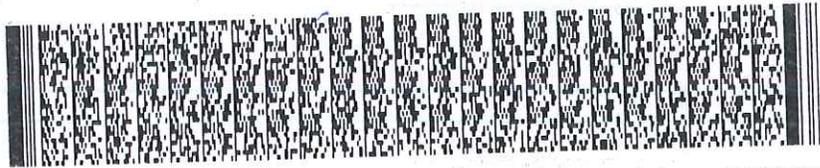
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1965**
BOLIVAR
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-NOV-1983 SANTA BARBARA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00044521-F-0039383077-20080811 0001981007A 1 2900005018

 EN BLANCO

 EN BLANCO

 EN BLANCO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIAPL DE SEVILLA VALLE

E. S. D.

Ref.: Contestación de Demanda

Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil

Demandante: Álvaro Hernando Robledo y María Sirley Rengifo.

Radicación: **76-736-40-03-001-00296-00**

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94'355.782, y portador de la T. P. No.117714 del C. superior de la Judicatura actuando en nombre y representación de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, acudo ante su Despacho para descorrer traslado dentro del término legal para hacerlo en el proceso de la referencia, ante Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, pronunciamiento que hago con el objeto de ejercer el derecho de Defensa y contradicción de mi poderdante, dentro del término legal para hacerlo teniendo en cuenta que el paquete de la demanda y sus anexo le fue entregado a la señora María Sirley Rengifo Gordillo, el día 21 de Diciembre, como quiera que dicho paquete no fue remitido a su domicilio principal en Ricaurte Valle, sino a una agencia u oficina de envíos del municipio de Bolívar Valle, a usted con todo respeto, permítame contestar la demanda instaurada por la parte demandante en la forma siguiente:

Al Hecho Primero: Es parcialmente cierto; en lo referente de la colisión ocurrida el 24 de febrero de 2.021, es cierto, pero es totalmente falso que mi prohijado e hijo de la demandada María Sirley sea el que lo impacto, por el contrario fue el vehículo conducido por el demandante el que arrolla a mí también representado Álvaro Hernando Robledo Rengifo.

Al Hecho Segundo: Es totalmente falso la afirmación que si" *hace caso omiso a la señal de pare"* , teniendo en cuenta que el señor Álvaro Hernando Robledo Rengifo, según me informa se detiene en la intercesión y como quiera que en este

sector se parquean muchos carros especialmente en este lugar, los vehículos estacionan por buscando hacer reparaciones a los mismos autos, al ser este sector una zona de talleres, lo que obligo a mi representado a asomarse un poco más en la vía, cuando intempestivamente sale de repente el vehículo conducido por el demandante y según me informa mi representado también de parte mía en este proceso, colisiona con sin permitirle reaccionar con su carro al señor Robledo Rengifo, por la gran velocidad que me informan que llevaba el señor Vega Castaño situación que se pudo evitar donde el recurrente conserve la derecha al conducir y una velocidad prudente, situación que no conservo el demandante lo que potencio el riesgo de accidentarse, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa AL NO TENER el demandante lo consagrado en el artículo 68 en lo referente a la UTILIZACION DE LOS CARRILES, al momento de conducir, tal como lo consagra el mismo articulado de tránsito y conservar en las vías urbanas, una velocidad prudente la cual **no podrá ser superior a sesenta (60) kilómetros por hora.**

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

“Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de **Tránsito** competente en el distrito o municipio respectivo.

Al Hecho Tercero: Es cierto que la niña hija del demandante lo acompañaba, pero es totalmente una falacia o mentira que fuese en la parte de atrás del vehículo, porque si fuese así como lo manifiesta el apoderado del demandante, la menor se hubiese topado con el espaldar del asiento delantero y a su vez con el reposa cabeza activo; la niña se golpea por la imprudencia de su progenitor al llevarla en la parte delantera del vehículo, la cual fue detenida por el mismo parabrisas del carro del demandante, producto del impacto, ocasionándole las lesiones aducidas, faltando al deber objetivo de cuidado con su hija menor al llevarla en un lugar prohibido por la normas de tránsito, tal como lo

establece en Colombia, el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito, afirma que **“Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo..**

Al Hecho Cuarto: No me consta, pero por lógica la esposa del demandante debió haber ido en el puesto o asiento del copiloto, situación confusa que no podrá dejar caer al despacho en confusión, sino más bien que obedece a un acodamiento de los hechos al redactar la demanda

Al Hecho Quinto: No me consta.

Al Hecho Sexto: Es totalmente falso que el demandante transitaba por el carril derecho tal como me permitiré demostrar y evidenciar con el Croquis, donde claramente se observa la posición de los vehículos accidentados, donde se evidencia claramente que el demandante venia por el carril izquierdo, así mismo lo probare con las pruebas que aporte con la contestación de la demanda del señor ALVARO HERNANDO ROBLEDOR RENGIFO, como es el video del día del accidente, donde como lo dije anteriormente se ve sin lugar a dudas la posición como quedaron los vehículos ese día y que contradice lo afirmado por el apoderado del demandante y es cierto que mi representado venia en el sentido que ingresan los vehículos de otras poblaciones, lo que corrobora que el señor Robledo Rengifo, solo estaba de paso en este municipio.

Y totalmente falso que la colisión se produjo por la imprudencia de este señor ROBLEDOR, por supuestamente por no acatar la normas de tránsito, siendo que mi prohijado lleva más de 10 años conduciendo, tal como se puede comprobar con la licencia de tránsito que el porta y portaba al momento del accidente.

Al Hecho Séptimo: Es cierto.

Al Hecho Octavo: Es totalmente falsa e injuriosa la afirmación del togado al afirmar que el accidente fue ocasionado por el manejo imprudente, negligente e irresponsable de mi representado, por el contrario se observa que el vehículo de mi poderdante conservaba la Derecha al sufrir el impacto por este mismo costado del automóvil, siendo que el sentido de la vía del siniestro es de derecha a izquierda, de igual manera es falso que no haya atendido la señal de PARE, al momento del accidente y en lo referente a los daños del vehículo automotor que se prueben tales daños.

Al Hecho Noveno: Es parcialmente cierto, por cuanto el modelo del vehículo de mi poderdante es modelo 2.005 y no 2.006.

Al Hecho Decimo: No me consta, por tanto que se pruebe.

Al Hecho Decimo Primero: Es cierto lo del lugar del accidente y totalmente falso que se evidencie señal aérea o terrestre de PARE, para el día del accidente, tal como se puede corroborar en el video que nos permitimos aportar con la contestación del hijo de mi mandante María Sirley Rengifo, para que se tenga como plena; y que por el principio de economía procesal me abstengo de aportarlo con esta contestación, por reposar dentro del plenario.

Al Hecho Décimo Segundo: No me consta que el demandante trabaje y obtenga recurso económicos derivados del vehículo, por tanto que se pruebe.

Al Hecho Décimo Tercero: Es totalmente falso se haya dejado de percibir los rubros que aduce en este hecho, teniendo en cuenta este vehículo es destinado para el transporte familiar, según me lo ha informado mi cliente, como quiera que también se ha investigado esta situación, del plurimencionado vehículo, el cual es destinado para el transporte familiar, así como se puede evidenciar con los ocupantes que transportaba el demandante el día del accidente, los cuales correspondían a la señora JHOANNA CASTAÑO BUITRAGO y su hija Valeria Vega Castaño.

PETICIÓN DE PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Comedidamente pido a la Sra. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos consistente en tomas fotográficas y videos del día del accidente. Así mismo admitir como prueba los siguientes documentos.

- Poder para actuar

- Tomas fotográficas de los múltiples accidentes
- Video del accidente.
- Fotocopia de la Licencia de Conducción.
- La aportadas con la contestación de la demanda a nombre del señor ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO, las cuales me abstengo de aportar por el principio de economía procesal.

TESTIMONIAL:

Recibir declaraciones juradas a los Señores:

- HERMES LEANDRO VANEGAS ALMECIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94'193.612, domiciliado en la carrera 11 No.12-68 del Dovia Valle.
- PAULA ANDRA ALZATE SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.1122.931.166, domiciliada en la carrera 7 No.8-47.
- MARIO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.4'451.565, domiciliado en la calle 54 No.50-14 de Sevilla Valle.
- MERCEDES SAAVEDRA, domiciliada en la carrera 50 No.06 esquina.

Objeto de la Prueba: Con las declaraciones de las personas antes mencionadas, pretendo demostrar, que en ningún momento condujo negligente y temerariamente el señor Álvaro Hernando Robledo Rengifo, teniendo en cuenta que alguna de las personas mencionados como testigos, iban en el vehículo que colisiono con el demandante; como quiera que los llamados a declarar conocen de los hechos constitutivos de la demanda que darán lugar con sus declaraciones al éxito de las pretensiones, así mismo con las prueba documentales pretendo demostrar la peligrosidad de este sitio del accidente así mismo la responsabilidad de la secretaria de tránsito municipal de Sevilla Valle por la falta de demarcación de esta intercesión, de igual manera me permito demostrar con la fotocopia de la Licencia de Conducción, la idoneidad de mi prohijado.

A LAS PRETENCIONES

Me opongo Rotunda y Categóricamente que el juzgado haga las declaraciones que el libelo de la demanda enumera, oposición que encuentra suficiente respaldo probatorio en los documentales presentados como pruebas y en las declaraciones de los testigos de parte nuestra, como son los mismos ocupantes de mi poderdante quien le estaban contratando para realizar un servicio o carrera al municipio de Sevilla Valle.

A LA MEDIDA CAUTELAR

Me opongo rotunda y categóricamente a la medida decretada teniendo en cuenta, que el vehículo de mi poderdante le sirve como herramienta de trabajo para derivar su sustento, tanto para el como para su familia la cual está compuesta por una menor de edad de 2 años de edad y su esposa, razón por la cual solicito que se reponga tal decisión y se deje sin efecto la medida decretada.

AL PROCESO Y COMPETENCIA

Es cierto; y por su naturaleza y vecindad de las partes, es competente este despacho.

A LAS NORMAS DE DERECHO

Existen y es necesaria su aplicabilidad.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Me atengo a las aportadas por la parte demandante, y las que me permitiré aportar con esta contestación de demanda y las que el despacho decrete y considere pertinentes practicar.

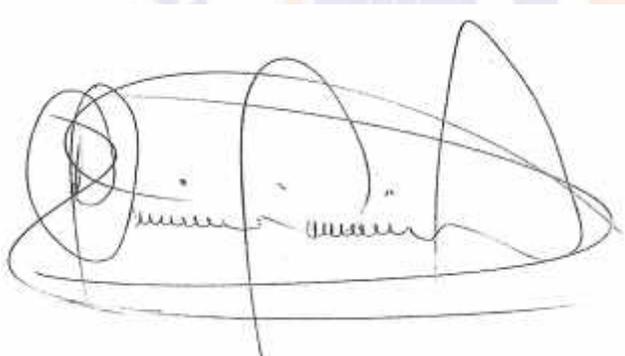
NOTIFICACIONES

Las del suscrito y las de mi poderdante las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 31 N° 24-54 B/ Céspedes Teléfono 226 1303 Tuluá Valle.

En esta forma dejo contestada la demanda en mi condición de Apoderado Judicial de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO; dentro del término legal para hacerlo en el proceso referido.

De la señora Juez,

Comedidamente,



DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO

C.C. No.94'355.782 expedida en Andalucía Valle

T.P. No.117714 del C. Superior de la Judicatura

Protegemos su patrimonio

CONTESTACION DEMANDA

Diego Antonio Candamil Rengifo <diegocandamilabogado@hotmail.com>

Sáb 21/01/2023 8:14

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba cordial saludo.

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, mayor de edad y vecino de Tuluá Valle, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, según poder conferido, me permito contestar la demanda civil en su contra dentro del término legal.

De la señora Juez,
Atentamente,

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO

C.C. No.94'355.782

T.P. No.117714 del C.S.J.



Diego A. Candamil R.
Abogado especialista

Cra 31 #24-54 B/Cespedes, Tulua
Tel : 3165325335 Fijo : 2261303
diegocandamilabogado@hotmail.com



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E. S. D.

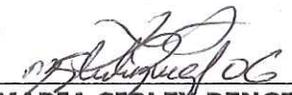
Ref.: Contestación de demanda
Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil
Demandante: Jorge Arley Vega Castaño
Contra: Álvaro Hernando Robledo Rengifo y Otro.
Radicación: **76-736-40-03-001-2.021-00296-00**

MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, mayor de edad, domiciliada en el corregimiento de Ricaurte Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39'383.077 expedida de Santa Bárbara Antioquia, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.355.782 expedida en Andalucía(V), Abogado Titulado Portador de la T .P. No.117714 del C . Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda especialmente facultado para contestar la demanda, recibir, conciliar, desistir, reasumir, postular y adelantar el proceso ejecutivo a que dé lugar la sentencia que se dicte dentro del proceso Verbal Sumario en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C .G. P., Con todo lo inherente a aquello que implique la disposición de derecho.

Sírvase, Señora Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO
C.C. No. 39'383.077 expedida de Santa Bárbara Antioquia

Acepto:

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO
C. C. No.94.355.782 expedida en Andalucía (V)
T. P. No.117714 del C. S. De la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15207958

En la ciudad de Bolívar, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Bolívar, compareció: MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39383077 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp675n8111
20/01/2023 - 09:46:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE.



JAVIER FERNANDEZ BOTERO

Notario Único del Círculo de Bolívar, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp675n8111

 EN BLANCO

 EN BLANCO

 EN BLANCO





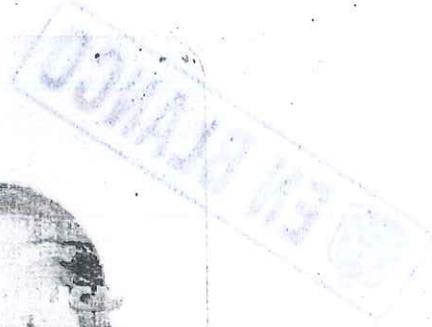
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.383.077**
RENGIFO GORDILLO

APELLIDOS
MARIA SIRLEY

NOMBRES

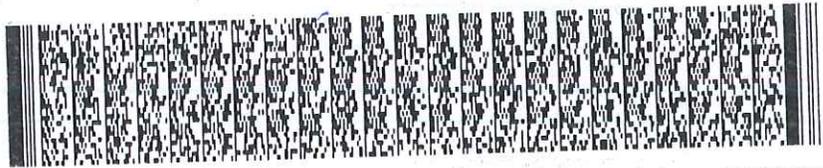
Maria Sirley Rengifo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1965**
BOLIVAR
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-NOV-1983 SANTA BARBARA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00044521-F-0039383077-20080811 0001981007A 1 2900005018

 EN BLANCO

 EN BLANCO

 EN BLANCO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIAPL DE SEVILLA VALLE

E. S. D.

Ref.: Contestación de Demanda

Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil

Demandante: Álvaro Hernando Robledo y María Sirley Rengifo.

Radicación: **76-736-40-03-001-00296-00**

DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94'355.782, y portador de la T. P. No.117714 del C. superior de la Judicatura actuando en nombre y representación de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO, acudo ante su Despacho para descorrer traslado dentro del término legal para hacerlo en el proceso de la referencia, ante Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, pronunciamiento que hago con el objeto de ejercer el derecho de Defensa y contradicción de mi poderdante, dentro del término legal para hacerlo teniendo en cuenta que el paquete de la demanda y sus anexo le fue entregado a la señora María Sirley Rengifo Gordillo, el día 21 de Diciembre, como quiera que dicho paquete no fue remitido a su domicilio principal en Ricaurte Valle, sino a una agencia u oficina de envíos del municipio de Bolívar Valle, a usted con todo respeto, permítame contestar la demanda instaurada por la parte demandante en la forma siguiente:

Al Hecho Primero: Es parcialmente cierto; en lo referente de la colisión ocurrida el 24 de febrero de 2.021, es cierto, pero es totalmente falso que mi prohijado e hijo de la demandada María Sirley sea el que lo impacto, por el contrario fue el vehículo conducido por el demandante el que arrolla a mí también representado Álvaro Hernando Robledo Rengifo.

Al Hecho Segundo: Es totalmente falso la afirmación que si" *hace caso omiso a la señal de pare"* , teniendo en cuenta que el señor Álvaro Hernando Robledo Rengifo, según me informa se detiene en la intercesión y como quiera que en este

sector se parquean muchos carros especialmente en este lugar, los vehículos estacionan por buscando hacer reparaciones a los mismos autos, al ser este sector una zona de talleres, lo que obligo a mi representado a asomarse un poco más en la vía, cuando intempestivamente sale de repente el vehículo conducido por el demandante y según me informa mi representado también de parte mía en este proceso, colisiona con sin permitirle reaccionar con su carro al señor Robledo Rengifo, por la gran velocidad que me informan que llevaba el señor Vega Castaño situación que se pudo evitar donde el recurrente conserve la derecha al conducir y una velocidad prudente, situación que no conservo el demandante lo que potencio el riesgo de accidentarse, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa AL NO TENER el demandante lo consagrado en el artículo 68 en lo referente a la UTILIZACION DE LOS CARRILES, al momento de conducir, tal como lo consagra el mismo articulado de tránsito y conservar en las vías urbanas, una velocidad prudente la cual **no podrá ser superior a sesenta (60) kilómetros por hora.**

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.

Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

“Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de **Tránsito** competente en el distrito o municipio respectivo.

Al Hecho Tercero: Es cierto que la niña hija del demandante lo acompañaba, pero es totalmente una falacia o mentira que fuese en la parte de atrás del vehículo, porque si fuese así como lo manifiesta el apoderado del demandante, la menor se hubiese topado con el espaldar del asiento delantero y a su vez con el reposa cabeza activo; la niña se golpea por la imprudencia de su progenitor al llevarla en la parte delantera del vehículo, la cual fue detenida por el mismo parabrisas del carro del demandante, producto del impacto, ocasionándole las lesiones aducidas, faltando al deber objetivo de cuidado con su hija menor al llevarla en un lugar prohibido por la normas de tránsito, tal como lo

establece en Colombia, el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito, afirma que **“Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo..**

Al Hecho Cuarto: No me consta, pero por lógica la esposa del demandante debió haber ido en el puesto o asiento del copiloto, situación confusa que no podrá dejar caer al despacho en confusión, sino más bien que obedece a un acodamiento de los hechos al redactar la demanda

Al Hecho Quinto: No me consta.

Al Hecho Sexto: Es totalmente falso que el demandante transitaba por el carril derecho tal como me permitiré demostrar y evidenciar con el Croquis, donde claramente se observa la posición de los vehículos accidentados, donde se evidencia claramente que el demandante venia por el carril izquierdo, así mismo lo probare con las pruebas que aporte con la contestación de la demanda del señor ALVARO HERNANDO ROBLEDOR RENGIFO, como es el video del día del accidente, donde como lo dije anteriormente se ve sin lugar a dudas la posición como quedaron los vehículos ese día y que contradice lo afirmado por el apoderado del demandante y es cierto que mi representado venia en el sentido que ingresan los vehículos de otras poblaciones, lo que corrobora que el señor Robledo Rengifo, solo estaba de paso en este municipio.

Y totalmente falso que la colisión se produjo por la imprudencia de este señor ROBLEDOR, por supuestamente por no acatar la normas de tránsito, siendo que mi prohijado lleva más de 10 años conduciendo, tal como se puede comprobar con la licencia de tránsito que el porta y portaba al momento del accidente.

Al Hecho Séptimo: Es cierto.

Al Hecho Octavo: Es totalmente falsa e injuriosa la afirmación del togado al afirmar que el accidente fue ocasionado por el manejo imprudente, negligente e irresponsable de mi representado, por el contrario se observa que el vehículo de mi poderdante conservaba la Derecha al sufrir el impacto por este mismo costado del automóvil, siendo que el sentido de la vía del siniestro es de derecha a izquierda, de igual manera es falso que no haya atendido la señal de PARE, al momento del accidente y en lo referente a los daños del vehículo automotor que se prueben tales daños.

Al Hecho Noveno: Es parcialmente cierto, por cuanto el modelo del vehículo de mi poderdante es modelo 2.005 y no 2.006.

Al Hecho Decimo: No me consta, por tanto que se pruebe.

Al Hecho Decimo Primero: Es cierto lo del lugar del accidente y totalmente falso que se evidencie señal aérea o terrestre de PARE, para el día del accidente, tal como se puede corroborar en el video que nos permitimos aportar con la contestación del hijo de mi mandante María Sirley Rengifo, para que se tenga como plena; y que por el principio de economía procesal me abstengo de aportarlo con esta contestación, por reposar dentro del plenario.

Al Hecho Décimo Segundo: No me consta que el demandante trabaje y obtenga recurso económicos derivados del vehículo, por tanto que se pruebe.

Al Hecho Décimo Tercero: Es totalmente falso se haya dejado de percibir los rubros que aduce en este hecho, teniendo en cuenta este vehículo es destinado para el transporte familiar, según me lo ha informado mi cliente, como quiera que también se ha investigado esta situación, del plurimencionado vehículo, el cual es destinado para el transporte familiar, así como se puede evidenciar con los ocupantes que transportaba el demandante el día del accidente, los cuales correspondían a la señora JHOANNA CASTAÑO BUITRAGO y su hija Valeria Vega Castaño.

PETICIÓN DE PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Comedidamente pido a la Sra. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos consistente en tomas fotográficas y videos del día del accidente. Así mismo admitir como prueba los siguientes documentos.

- Poder para actuar

- Tomas fotográficas de los múltiples accidentes
- Video del accidente.
- Fotocopia de la Licencia de Conducción.
- La aportadas con la contestación de la demanda a nombre del señor ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO, las cuales me abstengo de aportar por el principio de economía procesal.

TESTIMONIAL:

Recibir declaraciones juradas a los Señores:

- HERMES LEANDRO VANEGAS ALMECIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94'193.612, domiciliado en la carrera 11 No.12-68 del Dovia Valle.
- PAULA ANDRA ALZATE SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.1122.931.166, domiciliada en la carrera 7 No.8-47.
- MARIO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.4'451.565, domiciliado en la calle 54 No.50-14 de Sevilla Valle.
- MERCEDES SAAVEDRA, domiciliada en la carrera 50 No.06 esquina.

Objeto de la Prueba: Con las declaraciones de las personas antes mencionadas, pretendo demostrar, que en ningún momento condujo negligente y temerariamente el señor Álvaro Hernando Robledo Rengifo, teniendo en cuenta que alguna de las personas mencionados como testigos, iban en el vehículo que colisiono con el demandante; como quiera que los llamados a declarar conocen de los hechos constitutivos de la demanda que darán lugar con sus declaraciones al éxito de las pretensiones, así mismo con las prueba documentales pretendo demostrar la peligrosidad de este sitio del accidente así mismo la responsabilidad de la secretaria de tránsito municipal de Sevilla Valle por la falta de demarcación de esta intercesión, de igual manera me permito demostrar con la fotocopia de la Licencia de Conducción, la idoneidad de mi prohijado.

A LAS PRETENCIONES

Me opongo Rotunda y Categóricamente que el juzgado haga las declaraciones que el libelo de la demanda enumera, oposición que encuentra suficiente respaldo probatorio en los documentales presentados como pruebas y en las declaraciones de los testigos de parte nuestra, como son los mismos ocupantes de mi poderdante quien le estaban contratando para realizar un servicio o carrera al municipio de Sevilla Valle.

A LA MEDIDA CAUTELAR

Me opongo rotunda y categóricamente a la medida decretada teniendo en cuenta, que el vehículo de mi poderdante le sirve como herramienta de trabajo para derivar su sustento, tanto para el como para su familia la cual está compuesta por una menor de edad de 2 años de edad y su esposa, razón por la cual solicito que se reponga tal decisión y se deje sin efecto la medida decretada.

AL PROCESO Y COMPETENCIA

Es cierto; y por su naturaleza y vecindad de las partes, es competente este despacho.

A LAS NORMAS DE DERECHO

Existen y es necesaria su aplicabilidad.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Me atengo a las aportadas por la parte demandante, y las que me permitiré aportar con esta contestación de demanda y las que el despacho decrete y considere pertinentes practicar.

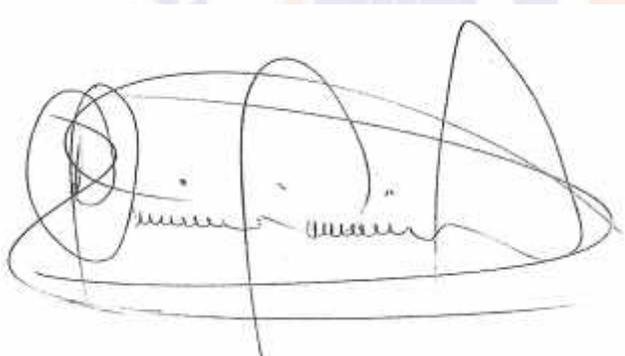
NOTIFICACIONES

Las del suscrito y las de mi poderdante las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 31 N° 24-54 B/ Céspedes Teléfono 226 1303 Tuluá Valle.

En esta forma dejo contestada la demanda en mi condición de Apoderado Judicial de la señora MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO; dentro del término legal para hacerlo en el proceso referido.

De la señora Juez,

Comedidamente,



DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO

C.C. No.94'355.782 expedida en Andalucía Valle

T.P. No.117714 del C. Superior de la Judicatura

Protegemos su patrimonio